

ACTA RESOLUTIVA
No. 37-PLE-CNE-2024

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 25 DE ABRIL DE 2024, REINSTALADA EL JUEVES 02 DE MAYO DE 2024.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Mérida Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-PRE-2024-0150-M de 01 de mayo del 2024, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “(...) *Por medio de la presente me permito informar que me encuentro cumpliendo agenda de trabajo institucional motivo por el cual no podré asistir y dirigir la Sesión de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio del proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024; convocada para el día jueves 02 de mayo de 2024, a las 11:00 am, por lo que*

al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia, presento mi excusa de manera formal y solicito que el Ing. Enrique Pita García, en calidad de Vicepresidente, dirija la referida sesión. (...)".

Por tal razón, se convoca al licenciado Andrés León Calderón, Consejero Suplente, para que se principalice en la reinstalación de la Sesión Ordinaria **No. 37-PLE-CNE-2024.**

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 37-PLE-CNE-2024, preside el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente y se encuentran presentes el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, el licenciado Andrés León Calderón, Consejero.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

Instalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por las juntas provinciales electorales y especial del exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESOLUCIÓN DEL ÚNICO PUNTO

PLE-CNE-1-2-5-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena

Nájera Moreira, Consejera; y, el licenciado Andrés León Calderón, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas”;*
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión del Presidente de la República, convocará en el plazo de quince días a referéndum que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)”;*
- Que el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezcan restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República (...)”;*
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir*

de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);

- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, **así como en las consultas populares nacionales, referéndum** y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación”;*
- Que el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con el Dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, de la Corte Constitucional, que versa sobre el Referéndum para Reforma Parcial del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador; y, con los Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, suscritos por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante los cuales se dispone convocar a la ciudadanía para que pronuncien sobre las preguntas planteadas en Referéndum y Consulta Popular; y, conforme lo establecen los artículos 104, 106, 209 numeral 1 y 442 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 25 numerales 1 y 2; 184 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competente para convocar a los procesos electorales de referéndum y consulta popular.
- Que mediante resoluciones **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024 y **PLE-CNE-1-15-2-2024**, de 15 de febrero de 2024, el Pleno

del Consejo Nacional Electoral aprobó el calendario electoral y su actualización, para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024”, en el cual constan los hitos y actividades de cada una de las etapas que corresponden al ciclo electoral;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establece la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resolvió aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral y proceso electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollarán dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-20-2-2024**, de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024”, dentro de cada una de las etapas del ciclo electoral;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-26-2-2024**, de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-26-2-2024**, de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral se **instala** el jueves 25 de abril de 2024, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2024”; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por las juntas provinciales electorales y especial del exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; examinándose las Actas de Escrutinios del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2024” de las provincias de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Galápagos, Imbabura, Loja, Napo, Orellana, Santa Elena, Santo Domingo, Tungurahua y Sucumbíos;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral se **reinstala** el jueves 02 de mayo de 2024, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio del

proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2024”; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por las juntas provinciales electorales y especial del exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; examinándose las Actas de Escrutinios del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2024, de las provincias Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Pastaza, Pichincha, Zamora Chinchipe; y, de las circunscripciones del exterior de América Latina, El Caribe y África; Estados Unidos y Canadá; y, Europa, Asia y Oceanía;

- Que con memorando Nro. CNE-DNPE-2024-0757-M de 01 de mayo de 2024, la Ingeniera Gladys Marlene Flores Sampedro, Especialista de Procesos Electorales, en su parte pertinente da a conocer: *“Con un cordial y atento saludo, una vez que se ha concluido con el procesamiento de las actas de escrutinios a escala nacional y del exterior, me dirijo a usted en calidad de Administradora Nacional del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, para el proceso electoral Referéndum y Consulta Popular 2024, para remitir los de resultados preliminares de cada una de las preguntas, se adjunta los reportes de resultados.”;*
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-2377-M de 02 de mayo de 2024, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, solicitó a la Coordinación Nacional de Proceso Electorales y a la Dirección Nacional de Procesos Electorales, se acojan las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria No. 37-PLC-CNE-2024, reinstalada el día jueves 02 de mayo de 2024, a las 11H00 de forma presencial;
- Que con memorando alcance Nro. CNE-CNTPE-2024-1352-M de 02 de mayo de 2024, el Coordinador Nacional de Proceso Electorales, el Director Nacional de Procesos Electorales y la Administradora del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en referencia al memorando Nro. CNE-DNPE-2024-0757-M de 01 de mayo de 2024, se ratifican en el contenido del referido documento;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1353-M de 02 de mayo de 2024, del Coordinador Nacional de Proceso Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales, en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, manifiesta lo siguiente: *“Mediante Memorando Nro. CNE-JEE-2024-0027-M, de 1 de mayo de 2024, suscrito por la Abg. Silvia Katherine*

Gualacata Carvajal, Secretaria de la Junta Especial del Exterior, mediante el cual pone en conocimiento el ACTA GENERAL DE LA SESIÓN PÚBLICA PERMANENTE DE ESCRUTINIO DE LAS TRES CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES DEL EXTERIOR CORRESPONDIENTE AL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2024, que en la página 149 expresa: (...) **SECRETARIA:** Señores vocales que el Administrador Técnico del SIER, de la circunscripción de Latinoamérica, el Caribe y África, entrega el reporte de procesamiento con el 100% de actas procesadas, el reporte de porcentaje de actas supervisadas con un total de 92.5% valor que refleja el total de actas validas supervisadas no llega al 100% por nulidad de actas en las zonas que no se realizó el proceso electoral, nos informa que el reporte del número de sufragante de inconsistentes se encuentra en cero. De la circunscripción de Canadá y Estados Unidos, entrega el reporte de procesamiento con el 100% de actas procesadas, el reporte de porcentaje de actas supervisadas con un total de 100% y nos informa que el reporte del número de sufragantes de inconsistentes se encuentra en cero. De la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia, entrega el reporte de procesamiento con el 100% de actas procesadas, el reporte de porcentaje de actas supervisadas con un total de 98.44% valor que refleja el total de actas validas supervisadas no llega al 100% por nulidad de actas en las zonas que no se realizó el proceso electoral, nos informa que el reporte del número de sufragantes de inconsistentes se encuentra en cero. (...). Por lo antes referido y dado que existieron nulidad de actas en las zonas que no se realizó el proceso electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, en la Circunscripción Especial del Exterior de Europa, Oceanía y Asia, (Tel Aviv, Moscú y Belarús); y, en la Circunscripción Especial del Exterior de Latinoamérica el Caribe y África, (México, Monterrey y Managua), el numérico de sufragantes y ausentismo de los correspondientes reportes no alcanza el 100% de electores de estas Circunscripciones.”;

Que por Secretaría General se procede a dar lectura a los reportes de resultados preliminares, haciendo mención a los sufragantes, ausentismo, votos blancos y nulos; y, los votos por las opciones “sí” y “no” de cada una de la preguntas del “Referéndum y Consulta Popular 2024” de las provincias de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua; y, Zamora Chinchipe;

Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presenta la siguiente **CERTIFICACIÓN:**

*“En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos del Sistema de Gestión de Documental, Gestión de Pleno; y, el correo institucional secretariageneral@cne.gob.ec de esta dependencia, hasta las 12h49 horas del día jueves 02 de mayo de 2024, no se presentaron ni existen reclamaciones pendientes por resolver por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los resultados del proceso electoral de "REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2024". Lo certifico. Quito, 02 de mayo de 2024. **LO CERTIFICO.**”;*

Que una vez que se ha terminado de escrutar y examinar el 100% de actas a nivel nacional y de las circunscripciones del exterior, se procede a generar el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios del proceso electoral del “Referéndum y Consulta Popular 2024”; consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos del “Referéndum y Consulta Popular 2024”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 37-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el examen de las actas levantadas por las veinte y cuatro juntas provinciales electorales y por la junta especial del exterior; y, consecuentemente, se aprueban los resultados numéricos del proceso electoral del **“Referéndum y Consulta Popular 2024”**, los mismos que han sido ingresados al Sistema Informático de Escrutinios y Resultados aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Proclamar los resultados definitivos del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024”, efectuado el día domingo 21 de abril de 2024, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las

Delegaciones Provinciales Electorales; al **magister Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República**; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales que participan en el proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2024”, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2024”, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 37-PLE-CNE-2024**, celebrada en la ciudad de Quito, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL